

Normas para intérpretes jurídicos en lenguas originarias del Estado Plurinacional de Bolivia

Jhonny Coa Huanca

Correos electrónicos: jcoahuanca@gmail.com,

Beatriz Ortiz Chavez beakurmi1415@gmail.com

Carrera de Lingüística e Idiomas - UMSA

Resumen

El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce la coexistencia de múltiples sistemas jurídicos y lingüísticos, en correspondencia con su carácter intercultural y descolonizador. En este contexto, los intérpretes jurídicos de lenguas originarias cumplen una función fundamental para garantizar el acceso a la justicia de personas y comunidades que no se expresan en castellano. La investigación analiza las *Normas para Intérpretes Jurídicos en Lenguas Originarias* desde una perspectiva jurídica, sociolingüística e intercultural, evaluando su contenido normativo, su aplicación práctica y los desafíos asociados a su implementación.

A través de una metodología cualitativa que combina revisión documental y análisis de casos, se examina el impacto de estas normas en la consolidación del pluralismo jurídico. Los hallazgos revelan avances importantes en la institucionalización del rol del intérprete, pero también evidencian limitaciones en su formación, acreditación y reconocimiento dentro del sistema judicial. Se concluye que el fortalecimiento de esta figura requiere políticas públicas integrales, formación especializada y una articulación efectiva entre justicia ordinaria e indígena originario- campesina, para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos lingüísticos y culturales en el ámbito judicial.

Palabras clave: intérprete, forense, perito, estrategia, léxico

Abstract

The Plurinational State of Bolivia recognizes the coexistence of multiple legal and linguistic systems, in correspondence with its intercultural and decolonizing character. In this context, legal interpreters in indigenous languages play a fundamental role in guaranteeing access to justice for people and communities who do not express

themselves in Spanish. The research analyzes the Standards for Legal Interpreters in Indigenous Languages from a legal, sociolinguistic and intercultural perspective, evaluating their normative content, their practical application and the challenges associated with their implementation.

Through a qualitative methodology that combines documentary review and case analysis, the impact of these norms on the consolidation of legal pluralism is examined. The findings reveal important advances in the institutionalization of the role of the interpreter, but also show limitations in their training, accreditation and recognition within the judicial system. It is concluded that the strengthening of this figure requires comprehensive public policies, specialized training and an effective articulation between ordinary justice and indigenous and peasant origin, to guarantee the effective exercise of linguistic and cultural rights in the judicial sphere.

Keywords: interpreter, forensic, expert, strategy, lexicon

Introducción

El reconocimiento del pluralismo jurídico y lingüístico en Bolivia, consagrado en la Constitución Política del Estado de 2009, ha transformado profundamente el acceso a la justicia, al establecer la oficialidad de 36 lenguas originarias junto al castellano. Esta transformación implica no solo el reconocimiento simbólico de la diversidad cultural y lingüística, sino también la implementación efectiva de mecanismos institucionales que garanticen la participación igualitaria de los pueblos indígena-originario-campesinos en los sistemas de administración de justicia. Entre estos mecanismos, la figura del intérprete jurídico en lenguas originarias se configura como un puente esencial entre el sistema judicial estatal y las comunidades que se expresan en lenguas distintas al castellano.

Sin embargo, la práctica interpretativa en contextos judiciales ha enfrentado diversos desafíos, desde la falta de formación especializada hasta la ausencia de criterios normativos estandarizados. Ante esta situación, el Estado ha promovido la elaboración de normas específicas que regulen el perfil, las competencias, la ética y las funciones de los intérpretes jurídicos, con el objetivo de garantizar procesos judiciales inclusivos, equitativos y culturalmente adecuados.

Este artículo analiza el contenido, alcance e implicaciones de las Normas para Intérpretes Jurídicos en Lenguas Originarias del Estado Plurinacional de

Bolivia, evaluando su contribución a la consolidación del pluralismo jurídico y su impacto en la garantía del debido proceso en contextos interculturales. Asimismo, se discute la necesidad de un enfoque integral que combine criterios lingüísticos, jurídicos y culturales en la formación y actuación de estos actores fundamentales en la justicia plurinacional. De acuerdo con estos antecedentes surge la siguiente pregunta de investigación.

¿En qué medida las Normas para Intérpretes Jurídicos en Lenguas Originarias del Estado Plurinacional de Bolivia contribuyen a garantizar el acceso efectivo a la justicia y el respeto al pluralismo jurídico y lingüístico en el sistema judicial boliviano?

Objetivo general

Establecer normas claras y uniformes que regulen el ejercicio profesional de los intérpretes jurídicos en lenguas originarias reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, con el fin de garantizar el acceso a la justicia, la interculturalidad y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos y naciones indígenas originario-campesinas.

Objetivos específicos

Analizar el contenido normativo que regula la formación, acreditación y funciones de los intérpretes jurídicos en lenguas originarias en Bolivia; examinar el papel de los intérpretes jurídicos en la garantía del debido proceso y el acceso a la justicia para personas que no hablan castellano; evaluar la implementación práctica de dichas normas en los distintos niveles del sistema judicial boliviano.

Metodología

El presente estudio se desarrolló a partir de un enfoque cualitativo de tipo descriptivo- analítico, con el objetivo de examinar el contenido, la aplicación y los alcances de las Normas para Intérpretes Jurídicos en Lenguas Originarias en el marco del pluralismo jurídico boliviano. Este enfoque permitió interpretar las normas en su dimensión jurídica, sociolingüística e intercultural, considerando tanto el marco legal como su implementación en contextos concretos.

El enfoque de la investigación es cualitativo, lo cual implica recopilar y analizar información pertinente. Como señala Mamani (2015), “la investigación cualitativa, se

plantea, por un lado, que observadores competentes y cualificados pueden informar con objetividad, claridad y precisión acerca de sus propias observaciones de la investigación [...]” (p. 19). Por esta razón, se investiga el respaldo teórico necesario para ser intérprete en diferentes estrados judiciales y policiales.

Para investigar el papel del intérprete jurídico en lenguas originarias en el contexto del Estado Plurinacional de Bolivia, se pueden emplear diversos métodos de investigación. Uno de ellos es el método inductivo, como señala Mamani (2015): “La inducción es un procedimiento mediante el cual a partir de hechos singulares se pasa a generalizaciones, lo que posibilita desempeñar un papel fundamental en la formulación de hipótesis” (p. 95).

Por otro lado, se ha realizado una revisión exhaustiva de la literatura académica, así como de las leyes, reglamentos, manuales, políticas públicas y otros documentos relevantes relacionados con los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en Bolivia y el papel del intérprete forense en diferentes estrados judiciales, además de documentos en poder de la Policía Nacional.

Para la investigación sobre el intérprete jurídico en lenguas originarias de Bolivia, se han empleado técnicas como la revisión normativa del Estado Plurinacional de Bolivia y el trabajo de campo que se realiza. Con el recurso de estas técnicas, se procedió al análisis de documentos tales como la Constitución Política del Estado, la Ley No. 269, la Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y otras leyes, sentencias constitucionales, reglamentos, manuales, informes de organizaciones internacionales y políticas públicas relacionadas con los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en Bolivia y el uso de intérpretes jurídicos en lenguas originarias.

El método empleado para la recolección de datos ha sido la revisión de la normativa además de la observación participante y no participante de los diferentes actos donde se encuentra presente el intérprete. Asimismo, se han realizado entrevistas a las partes y a los operadores de justicia con respecto al papel fundamental que cumplen en diferentes actos. Esto ayudaría a recopilar datos y obtener información relevante.

Estado del arte y revisión de literatura

El estado del arte y la revisión de literatura con respecto al intérprete es una figura clave en la comunicación intercultural, facilitando la comprensión

entre personas que hablan diferentes idiomas. Su importancia ha crecido con la globalización y la necesidad de interactuar en contextos multilingües.

América Latina y el Caribe

La interpretación de lenguas indígenas se ha estudiado académicamente en diversos países latinoamericanos como Perú, México, Ecuador, Colombia y Paraguay. En todos estos países se lleva a cabo la interpretación de lenguas indígenas, con diferentes niveles de institucionalización; sin embargo, la mayoría de los estudios relacionados con esta tarea se centran en Perú y México. Este conjunto de investigaciones se ha enfocado en la interpretación de lenguas indígenas en el contexto judicial.

Algunos autores analizan temas relacionados con los procesos de diálogo de los indígenas con el Estado. Entre ellos, cabe mencionar a la tesista Doris Vanessa Cruz Alfonso, de la carrera de Derecho de la Universidad Villa Rica, quien ha investigado sobre el tema “Necesidad de crear un instituto de abogados bilingües y traductores de lenguas indígenas para que los grupos étnicos puedan tener acceso a la justicia en la región sur del estado de Veracruz”. Su pregunta de investigación ha sido: “¿Es necesario crear un Instituto de Traductores de Lenguas Indígenas para que los grupos étnicos puedan tener acceso a la justicia en la región sur del Estado de Veracruz?”, y el objetivo general: “Que el Congreso Local cree una ley que permita al Ejecutivo la formación de un Instituto de Traductores de Lenguas Indígenas en la zona sur de Veracruz, con sede en la ciudad de Coatzacoalcos Veracruz, toda vez que en esta zona confluyen cinco lenguas indígenas, que son Náhuatl, Otomí, Popolucó, Chichimeca y Mexicano” (Esta última es una mezcla de las demás lenguas). La investigación se concluyó en el mes de marzo de 2014.

Kleinert (2014) analiza el rol del intérprete de lenguas indígenas como nuevo mediador intercultural ante las desigualdades de acceso a la justicia entre los hablantes de alguna lengua indígena y los de la lengua hegemónica en México. Para la autora, los intérpretes mexicanos de lenguas indígenas se enfrentan a una dura realidad: mala remuneración, falta de reconocimiento público y de apoyo por parte del Estado, entre otras, a pesar de lo cual el número de intérpretes aumenta cada vez más, ya que están acostumbrados en sus comunidades indígenas al trabajo comunitario recíproco, a trabajar por el bien común y no pensar primero

en ellos mismos. Los profesionales que acceden a los diplomados en Formación de Intérpretes de Lenguas Indígenas para la Administración y Procuración de Justicia del INALI poseen un nivel de bilingüismo equilibrado, aunque carecen de formación en traducción o interpretación. Pese a que México cuenta con políticas y programas de traducción e interpretación de lenguas, no existen en ese país carreras, facultades o institutos que ofrezcan cursos o talleres que brinden una capacitación continua para los intérpretes de lenguas indígenas. Por otra parte, el Estado no realiza un seguimiento sistemático del trabajo de esos profesionales.

De acuerdo con una investigación de tres diplomados en sendos Estados mexicanos — Veracruz, Puebla y Oaxaca—, la autora propone aumentar el número de horas de formación e incluir diversos temas sobre psicología, peritajes médicos y técnicas de mediación, entre otros. Los intérpretes entrevistados consideran que el tener su propio código de ética, junto con conocimientos sobre las técnicas de interpretación, los distingue y convierte en profesionales. Todo intérprete del INALI está obligado a respetar su código de ética, ya que le permite no solo salvaguardar su integridad sino también lo posiciona como profesional.

En México, tanto la sociedad en general como las autoridades del Estado manifiestan diversas ideologías sobre el rol que desempeña el intérprete. Algunos opinan que el intérprete “solo tiene que interpretar”, dando a entender que se trata de una acción casi automática de transferencia lingüística sin tomar en cuenta el contexto, las condiciones de desigualdad de poder, los prejuicios y estereotipos en las situaciones comunicativas. En muchos de los escenarios de interpretación, los mediadores interculturales se enfrentan a situaciones de conflicto, dolor, estrés y trauma que pueden desencadenar experiencias tanto de exigencia intelectual como emocional. Por ello, la autora afirma que en la formación se debería entrenar, explicitar y hacer consciente la calidad y calidez humana, la resistencia ante situaciones bajo presión de tiempo, la capacidad de empatía y el manejo del estrés.

Kleinert concluye que los nuevos mediadores interculturales son una pieza importante en la construcción de un entorno más justo, equitativo e inclusivo para formar gremios, asegurar la calidad de sus prácticas y exigir remuneraciones y condiciones dignas de trabajo, entre otros.

Asimismo, asegura que las instituciones públicas y los políticos tienen la tarea de trabajar en conjunto con los pueblos indígenas para realizar y hacer cumplir

políticas públicas, no solo a favor de los hablantes de lenguas originarias, sino también de los nuevos mediadores interculturales. Según la autora, el aporte de cada uno de ellos favorecería un acceso a la justicia menos discriminatorio.

Andrade y Howard (2018) se centran en las complejidades del rol del intérprete peruano indígena —hablante de español o de una de las 47 lenguas indígenas— en los procesos de consulta previa. Los autores realizaron un estudio de caso sobre las percepciones de la labor del intérprete que tienen los líderes de la comunidad Shipibo-Konibo, participantes en la consulta previa sobre la hidro vía amazónica de 2015. Los intérpretes que participan en las consultas previas se enfrentan a desafíos intrínsecos y extrínsecos del proceso comunicativo. Estos desafíos podrían entenderse como asimetrías lingüísticas y culturales: por un lado, asimetrías léxicas, discursivas y textuales entre las lenguas indígenas y el español; por otro lado, disparidad en relación con el estatus lingüístico y sociopolítico hegemónico del español en el Perú.

De acuerdo con algunas entrevistas a intérpretes con experiencia en consultas previas, ellos consideran que, en ciertos casos, se ven en la necesidad de explicar lo mencionado por el orador —hablante de la lengua hegemónica—. Este tipo de estrategias se utiliza por la falta de equivalentes de términos científicos, técnicos y legales en las lenguas indígenas. En las consultas previas, a menudo, está presente un intérprete formado y calificado por el Estado y un intérprete no capacitado nombrado por la comunidad. Según las entrevistas, este tipo de escenarios es muy habitual debido a la desconfianza que sienten los miembros de las comunidades indígenas hacia el intérprete, que es parte de la comunidad, pero ha sido formado y contratado por el Estado.

Asimismo, los autores afirman que los miembros de esta comunidad esperan que los intérpretes cumplan un rol dual: el de intérpretes imparciales y, al mismo tiempo, aliados de su comunidad. Cabe resaltar que los intérpretes formados por el Estado se rigen bajo los principios de invisibilidad, neutralidad e imparcialidad; sin embargo, estudios sociológicos demuestran que los dos últimos principios mencionados se ven alterados por la realidad de la interacción humana. A pesar de que se acepta que los intérpretes no son neutrales, sobre todo en situaciones con cargas emocionales de por medio, se espera que ellos separen sus sentimientos, ideologías e intereses, y que actúen como si lo fueran. Si el intérprete actuara de acuerdo con las expectativas de su comunidad, al ser percibido como “uno de los suyos”, podría

comprometer la imparcialidad de su función al recurrir a su sentido de solidaridad y pertenencia. Entonces, el papel de un intérprete indígena —intermediario entre su comunidad y el Estado en contextos culturales distintos y especializados— tiene una carga emocional mucho más alta que la labor de un intérprete que se desenvuelve en otros escenarios de interpretación.

Los autores concluyen que la interpretación de lenguas indígenas en las consultas previas es una actividad híbrida, puesto que debe tomar en consideración importantes intereses económicos al mismo tiempo que se rige por los principios de neutralidad e imparcialidad. Esta hibridación se debe a la falta de un código de ética profesional acorde con la necesidad de una interpretación de lenguas indígenas que permita al intérprete tener un mejor equilibrio al “caminar por la cuerda floja” (*walking the tightrope*). Los autores explican que la metáfora de la cuerda floja sirve para describir los desafíos intrínsecos y extrínsecos que afrontan los intérpretes indígenas de Perú. Además, afirman que es indispensable sensibilizar a los usuarios de los servicios de interpretación sobre la labor del intérprete y mejorar la confianza entre el Estado y las comunidades indígenas para mejorar los escenarios de interpretación de consultas previas.

Bustamante (2018), en su tesis titulada *La labor del traductor e intérprete en los servicios públicos del Estado peruano, Lima, 2018*, tuvo como objetivo identificar las actividades que realiza un traductor e intérprete en los servicios públicos. Este trabajo se realizó mediante entrevistas con traductores e intérpretes, en las cuales se pudo recolectar información relacionada con el tema investigado. Como parte de sus resultados constató que los traductores e intérpretes en Lima, en su mayoría, trabajan en los ámbitos jurídico, sanitario y social, en los cuales se han desempeñado más como traductores que como intérpretes.

Barreto (2016), cuya tesis titulada *Derecho a la información y la no discriminación de las personas con discapacidad auditiva en la municipalidad de Huaral, 2016*, tuvo como objetivo principal analizar el irrespeto de los derechos de las personas con discapacidad auditiva en la municipalidad de Huaral al privarlas de atención. Como objetivo específico, se planteó investigar la posición de las municipalidades con respecto a brindar un servicio de interpretación en lengua de señas. Concluyó en que la ausencia de este servicio afecta y amenaza el libre desarrollo de las personas sordas y que su implementación es imprescindible

ya que solo al contar con dicho servicio las personas sordas podrán ejercer sus derechos naturales.

Cruz (2016), en su trabajo de fin de grado titulado: *El papel del intérprete de lengua de signos española para la comunidad sorda en España*, tuvo como objetivo principal identificar cuán trascendente puede llegar a ser el rol de un intérprete en la comunidad sorda de España. El estudio se realizó mediante análisis de documentos que trataban puntos esenciales sobre la comunidad sorda, su cultura y lengua. Así mismo, se analizó opiniones vertidas por intérpretes de lengua de señas española. La investigación arrojó como resultado una valoración muy positiva sobre la importancia de la labor del intérprete en la vida cotidiana de las personas con discapacidad auditiva.

Ortiz y Espinoza (2020) trabajaron en una investigación titulada: *La trayectoria de una intérprete de lenguas indígenas que participó en un caso de acceso a la justicia intercultural en el Perú: el juicio Curva del Diablo del programa académico de traducción e interpretación profesional de la facultad de ciencias humanas, Lima, 14 de noviembre de 2020*. Después de haber revisado la literatura de los autores mencionados, se dispone de un panorama más amplio sobre la interpretación de lenguas indígenas en contextos judiciales latinoamericanos. Esta literatura abarca cuestiones sobre la carga emocional que experimenta el intérprete durante el proceso de interpretación por pertenecer a una comunidad indígena y por desenvolverse en contextos de conflicto (Kleinert, 2014; Yanakakis et al., 2019).

Los estudios de caso de Andrade y Howard (2018) y Yanakakis *et al.* (2019) que analizan las percepciones sobre la labor del intérprete indígena en Perú y las normativas en escenarios de traducción e interpretación en México respectivamente, evidencian las estrategias —explicación y paráfrasis— que emplean los intérpretes en el proceso interpretativo a falta de equivalentes en la lengua indígena de términos especializados con el fin de facilitar la comprensión del significado del término al destinatario.

Adicionalmente, Kleinert (2014) y Schrader-Kniffki (2019) argumentan que el desconocimiento por parte de las autoridades que rigen el Estado acerca de rol del intérprete de lenguas indígenas lo expone a serios desafíos, entre ellos, una inadecuada remuneración, falta de reconocimiento, estigmatización social y desigualdad de poder, entre otros, a lo cual se añade la implementación de códigos de ética no acordes a la realidad de la interpretación de lenguas indígenas.

El intérprete jurídico

El intérprete jurídico de lenguas originarias desempeña un papel esencial en el sistema judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, asegurando que las personas de comunidades indígenas puedan acceder a la justicia en su propio idioma:

[...] persona idónea que bajo juramento explica, comenta, da forma o realiza algo que está en el ánimo de otras, da determinado sentido a textos, palabras, actitudes y acciones. Es la persona experta en la comunicación con personas discapacitadas, la que entiende y explica temas socioculturales. (Órgano Judicial de Bolivia, s/f., p. 3)

Los intérpretes jurídicos deben recibir una formación especializada que incluya no solo la fluidez en la lengua originaria y el español, sino también una comprensión profunda de la terminología legal y los procedimientos judiciales en diferentes actuaciones, como ser: declaraciones, juicios orales, inspección técnica ocular, reconstrucción y otros.

Perito

Para convertirse en un verdadero perito e intérprete se requiere un enorme esfuerzo parecido o mayor que el que se da con la función del abogado bilingüe en lenguas indígenas, porque se requiere de un conocimiento que difícilmente puede ser de índole empírica y aún peor se complica ante la ausencia de instituciones que capaciten a los indígenas no solo en el conocimiento de la lengua española sino además en la interpretación y en la traducción. (Cruz, 2014, p. 56)

Es muy importante aclarar que el Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con traductores; tampoco cuentan con intérpretes el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) ni el Instituto de Investigaciones Técnico Científico de la Universidad Policial “Mcal. Antonio José de Sucre” (IITCUP).

En cuanto se refiere a la Universidad Mayor de San Andrés y la Universidad Pública de El Alto, solo se pasan dos materias relacionadas, que son: Técnicas de Traducción y Taller de Traducción. Hay que añadir que no existe en la carrera de Lingüística e Idiomas una especialidad o mención en traducción e interpretación. Por esa razón, cuando llegan requerimientos fiscales, órdenes judiciales y solicitudes similares a la Dirección de la Carrera, el director designa a un docente para que asista a las audiencias.

Cualidades de los peritos intérpretes

La profesión de perito intérprete, aunque no está reglamentada por la Ley de Profesiones en el Estado Plurinacional de Bolivia y, por lo tanto, no requiere de un título, sí demanda ciertas capacidades y habilidades para su ejercicio:

El perito debe ser imparcial en su labor de interpretación y traducción, sin perjudicar a la nación originaria involucrada, ni dejarse influenciar por personas, autoridades u organizaciones de carácter civil.

1. El perito debe generar un ambiente de confianza en su trabajo, para que la autoridad que evalúe sus peritajes confíe plenamente en su profesionalismo y experiencia.
2. El perito debe ser conocedor de los derechos humanos de las naciones originarias.
3. El perito intérprete debe ser recto en su actuar y profesional en el manejo de sus investigaciones. De lo contrario, perderá credibilidad, y sus peritajes en las investigaciones de la Policía Boliviana, el Ministerio Público y los estrados judiciales del Estado Plurinacional de Bolivia serán objetados y considerados carentes de seriedad.
4. El perito no debe rendir un peritaje si desconoce la lengua originaria en cuestión, incluidas sus diversas variaciones dialectales. Además, debe conocer los usos y costumbres de las comunidades, naciones originarias y de la región correspondiente.

El trabajo de traductor e intérprete requiere tiempo; por lo tanto, la autoridad correspondiente debe darle el tiempo necesario para efectuar su trabajo. En caso de que la autoridad de oficio no lo haga de manera automática, el propio intérprete deberá solicitarlo.

No debe interrumpir la prestación de sus servicios profesionales sin comunicarlo con antelación razonable, salvo que circunstancias urgentes se lo impidan.

Forense

En el contexto del sistema judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, la participación de intérpretes forenses en lenguas originarias es crucial para asegurar un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas, en especial cuando se trata de comunidades indígenas.

Asimismo, los intérpretes forenses en lenguas originarias garantizan que las personas que no hablan castellano puedan comprender y participar plenamente en los procedimientos judiciales. Esto incluye la comunicación durante interrogatorios, declaraciones, inspecciones técnicas oculares, reconstrucciones, identificaciones y otros aspectos críticos del proceso legal.

El intérprete en el sistema de justicia

El derecho a contar con un intérprete en cualquier procedimiento legal en el que participe una persona o comunidad indígena es fundamental para garantizar, además de una interpretación o traducción técnica y lingüística, una comunicación intercultural plena. Actualmente la Carrera de Lingüística e Idiomas de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Mayor de San Andrés y la Carrera de Lingüística e Idiomas del Área de Ciencias Sociales de la Universidad Pública de El Alto tienen dos materias que son: Técnicas de Traducción y Taller de Traducción. Sin embargo, no cuentan con una especialidad dedicada a la formación de traductores e intérpretes.

Más allá de una garantía procesal, esta situación debe observarse como el respeto irrestricto a un derecho humano: la lengua indígena debe usarse en espacios públicos, como lo manda el Art. 5, numeral II, de la Constitución Política del Estado. Es precisamente en este punto donde se debe considerar lo que el ex relator de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, Rodolfo Stanvenhagen, define como la brecha de implementación, es decir, la distancia entre lo reconocido y la realidad cotidiana de la justicia indígena originaria campesina.

La interpretación y traducción de lenguas indígenas en el sistema de justicia

Según López (2015):

El papel que desempeñan los intérpretes y traductores es importante para coadyuvar al debido proceso, sin embargo, a menudo la legislación y los propios operadores de justicia usan dichos términos como sinónimos; por ello es necesario precisar la diferencia entre uno y otro.

El intérprete es la persona que realiza la transferencia oral de una lengua a otra en tiempo real y el por cualquier medio con pertinencia cultural: el traductor es la persona que comprende el significado de un texto escrito en

una lengua para producir texto escrito de esta manera misma naturaleza con significado equivale en otra lengua, con pertinencia cultural. (pp. 67-68)

Es muy importante la conceptualización, ya que, existen procedimientos en el que no solo se requiere una persona que hable la lengua indígena, sino también alguien que escriba lo que la persona asistida está manifestando. Ambas figuras desempeñan un papel crucial como puente de comunicación intercultural, no solo realizan traducción o interpretación técnico-lingüístico, sino que comunican dos escenarios totalmente distintos, utilizando diversas técnicas para lograr su objetivo.

Además, se debe aclarar que antes de la traducción o interpretación, el juez hace que el intérprete forense realice el juramento para que traduzca e interprete toda la verdad, caso contrario se le inicia un proceso por el delito de falso testimonio.

Resultados

Los resultados de la aplicación de las “Normas para Intérpretes Jurídicos en Lenguas Originarias del Estado Plurinacional de Bolivia” han sido mixtos. Si bien representan un avance normativo significativo en el marco del pluralismo jurídico y lingüístico, su implementación práctica ha enfrentado varios obstáculos. A continuación, se detalla:

Artículo 73. (...) II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas. (Constitución Política del Estado, 2009, p.18). Por ende, es muy importante considerar este artículo para no tener incidentes en el proceso, puesto que existen sentencias constitucionales.

Artículo 120. (...) II. Toda persona sometida a proceso debe ser juzgada en su idioma; excepcionalmente, de manera obligatoria, deberá ser asistida por traductora, traductor o intérprete. (Constitución Política del Estado, 2009, p.28). En concordancia con lo referido anteriormente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, establece garantías judiciales para un juicio justo. Especialmente la lectura de cargos o interrogatorios en un lenguaje que entienda el detenido. Así el art. 14,

establece los derechos de las personas detenidas que deben respetarse en cualquier lugar del mundo, señalando a tal efecto: “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad [...]” La Constitución Política del Estado, reconoce y protege los derechos de los pueblos indígenas y originarios, incluyendo el derecho a la interpretación y traducción en procesos judiciales y administrativos.

Artículo 10°. - (Intérprete). - El imputado que no comprenda el idioma español tendrá derecho a elegir un traductor o intérprete para que lo asista en todos los actos necesarios para su defensa. Cuando no haga uso de ese derecho o no cuente con los recursos suficientes, se le designará uno de oficio. (Ley de Código de Procedimiento Penal, 1999, p. 2)

Artículo 115°. (Interrogatorios). Cuando se trate de personas que no puedan expresarse fácilmente en el idioma español o que adolezcan de un impedimento manifiesto el juez o tribunal, de oficio o a petición de parte, dispondrá las medidas necesarias para que los interrogados sean asistidos por un intérprete o traductor, o se expresen por escrito o de la forma que facilite la realización de la diligencia. (Ley de Código de Procedimiento Penal, 1999, p. 19)

Artículo 24. (Uso de los idiomas en el sistema de administración de justicia). (...) II. Toda persona que se encuentre involucrada en procesos judiciales tiene derecho a defenderse en su propio idioma, con la ayuda de una traductora o traductor, asignada o asignado de manera gratuita, bajo el principio de territorialidad, de acuerdo a reglamento. (...) (Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas, 2012, p.6)

La Ley 269 establece el régimen de lenguas y derechos lingüísticos de los pueblos indígenas originarios del Estado Plurinacional de Bolivia. Es fundamental para la protección y promoción de las lenguas originarias en todos los ámbitos, incluyendo el jurídico. Asimismo, señala que todos los operadores de justicia deben hablar una lengua originaria además de la lengua castellana.

Artículo 14°. - (Derechos de la víctima) La víctima tendrá derecho, sin discriminación alguna, en cualquier etapa del proceso a: (...) 2. Recibir asesoría jurídica por el Servicio, y en su caso ser asistidos por intérpretes o

traductores. (...) (Ley del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, 2013, p. 5) Todas las víctimas en diferentes casos, tienen derecho a contar con un traductor o intérprete durante el proceso de investigación para que este lo acompañe en diferentes actos procesales tales como declaraciones, inspecciones técnicas oculares, reconstrucciones, juicios orales y otros actos inherentes a la investigación.

Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo regula el procedimiento penal en Bolivia y reconoce el derecho de los pueblos indígenas a un intérprete competente en su lengua durante los procesos judiciales. Los jueces y tribunales de garantías tienen la obligación de asignar un traductor o intérprete a las partes en aplicación del principio de imparcialidad. “La Constitución Política del Estado, en referencia a los derechos de las personas privadas de libertad, en su art. 73 ha establecido lo siguiente: “I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana”.

Artículo 40. (Atribuciones). Las y Los Fiscales de Materia tienen las siguientes atribuciones: (...) en su numeral 6. Asegurarse que la persona imputada sea asistida por una defensora o defensor particular o estatal; y en su caso se le nombre una traductora o un traductor o intérprete. 7. Atender las solicitudes de las víctimas e informarles acerca de sus derechos, asegurándose de que sea asistida por una Abogada o Abogado particular o estatal; y en su caso se le nombre una traductora o un traductor o intérprete, cuando así lo solicite. (Ley Orgánica del Ministerio Público, 2012, p. 24). “Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, interprete, familiares y personas allegadas (...). Toda limitación a la comunicación solo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas”.

Artículo 67. (Garantías para la persona imputada). (...) II. En caso de carecer de recursos económicos, la o el Fiscal requerirá se le asigne defensora o defensor estatal gratuito, traductora o traductor, intérprete cuando así lo requiera. (Ley Orgánica del Ministerio Público, 2012, p. 36). Todas las personas, arrestadas, aprendidas y detenidas tienen derecho a ser asistidas por un intérprete de su confianza, de no existir uno, el estado debe proporcionar

uno de oficio a fin de no vulnerar sus derechos constitucionales.

Artículo 68. (Garantías para la víctima). I. El Ministerio Público atenderá los intereses de la víctima y le informará sobre sus derechos y obligaciones en el proceso penal y sobre el resultado de las investigaciones, aunque no se haya constituido en querellante, precautelaré el derecho que tiene a ser oída antes de cada decisión Fiscal y Judicial, y requerirá se le asigne Abogado o Abogada, defensora o defensor estatal a la víctima carente de recursos económicos, traductora o traductor o intérprete, y personal especializado con el objeto de evitar la victimización secundaria, siempre que lo solicite. (Ley Orgánica del Ministerio Público, 2012, p. 36). Por lo tanto, es muy importante que los operadores de justicia puedan firmar convenios interinstitucionales con las carreras de Lingüística e Idiomas para que los mismos formen traductores e intérpretes competentes. Además, el intérprete será designado de oficio por la autoridad judicial en caso de que el confesante no tenga conocimiento de la lengua castellana.

Sentencia constitucional plurinacional 0074/2014, del 3 de enero de 2014

III.4. Los jueces y tribunales de garantías tienen la obligación de asignar un traductor o intérprete a las partes en aplicación del principio de imparcialidad.

La Constitución Política del Estado, en referencia a los derechos de las personas privadas de libertad, en su art. 73 ha establecido lo siguiente: “I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana. II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas (...). Toda limitación a la comunicación solo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas. “En concordancia con lo referido anteriormente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, establece garantías judiciales para un juicio justo. Especialmente la lectura de cargos o interrogatorios en un lenguaje que entienda el detenido. Así el art. 14.3, establece los derechos de las personas detenidas que deben respetarse en cualquier lugar del mundo,

señalando a tal efecto: “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad (...)”

Sentencia constitucional plurinacional 0893/2015-S3 Sucre, 17 de septiembre de 2015 sala tercera Magistrada Relatora: Dra. Neldy Virginia Andrade Martínez Acción de libertad Expediente: 10453-2015-21-AL Departamento: La Paz En revisión la Resolución 35/2015 de 13 de marzo, cursante de fs. 75 a 76, pronunciada dentro de la acción de libertad interpuesta por Benedicto Torrez Quillca contra Lía Cardozo Veizán, Jueza Segunda de Instrucción en lo Penal del departamento de La Paz; Dorian Jiménez Camacho y Willy Víctor Rojas Cazas, Fiscales de Materia. En su parte sobresaliente señala:

III.2. Del derecho a ser asistido por un traductor o intérprete

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966, Ratificado por el Gobierno boliviano mediante DS 18950 de 17 de mayo de 1982, elevado a rango de ley por Ley 2119 de 11 de septiembre de 2000, depositada el 12 de agosto de 1982), en el art. 14. inc.3, referido a las garantías mínimas que debe tener toda persona acusada de un delito, se menciona al derecho: ‘f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal’; Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (OEA, 1969, adhesión por el gobierno boliviano mediante DS 16575 de 13 de junio de 1979, ratificada mediante Ley 1430 de 11 de febrero de 1993), en su art. 3, referido a las garantías judiciales, reconoce el ‘Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal’ (...). Por su parte, la SCP 0297/2013 de 13 de marzo, refirió que: **“Dentro del derecho a la defensa, se encuentra inmerso el derecho a ser asistido por un traductor o intérprete en el desarrollo de un proceso, así lo ha establecido la CPE en su art. 120. II. indica: “Toda persona sometida a proceso debe ser juzgada en su idioma; excepcionalmente, de manera obligatoria, deberá ser asistida por traductora, traductor o intérprete(...)”**.

Este derecho y a la vez garantía, adquiere mayor relevancia en situaciones en las que además la parte se ve afectada con la imposibilidad de ejercer defensa por sí misma, por no entender ni comprender el idioma en el que se sustancia el proceso.

Obviar esto, implica anular en forma completa este derecho a las personas que se encuentran en esta situación; en virtud de ello, es que la Constitución ha establecido el derecho a un intérprete que se hace extensible bajo el principio de progresividad al derecho a ser juzgado en el idioma” (las negrillas son propias).

Estas normas señaladas y principios están diseñados para asegurar que las naciones originarias del Estado Plurinacional de Bolivia puedan ejercer sus derechos lingüísticos y tener acceso efectivo a la justicia en su propio idioma, contribuyendo así a la construcción de un sistema judicial más inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural del país.

Discusión

Las “Normas para Intérpretes Jurídicos en Lenguas Originarias del Estado Plurinacional de Bolivia” son un conjunto de lineamientos emitidos para regular el trabajo de los intérpretes y traductores en contextos legales, dentro del marco del Estado Plurinacional. Estas normas están estrechamente vinculadas con el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico y lingüístico, tal como lo establece la Constitución Política del Estado (CPE) de 2009, que reconoce 36 lenguas originarias además del castellano.

La discusión general de las normas tiene la finalidad y principios ya que las normas tienen como objetivo general garantizar el derecho a la comunicación en la lengua materna durante el procesos judiciales y administrativos. Esto responde a los principios de: igualdad ante la ley, acceso a la justicia, debido proceso no a la discriminación lingüística.

El perfil del intérprete jurídico, los intérpretes deben cumplir con requisitos como: Dominio oral y escrito de la lengua originaria y del castellano. Conocimiento básico del sistema judicial. Formación en ética profesional y confidencialidad. Reconocimiento por parte de su comunidad como hablante legítimo.

Funciones del intérprete. Facilitar el entendimiento entre los operadores de justicia y las personas que hablan lenguas originarias y mantener la neutralidad e imparcialidad. Este rol es fundamental en juicios donde, históricamente, muchas personas indígenas han sido condenadas sin entender el proceso.

Desafíos y críticas. Escasez de intérpretes certificados, especialmente en lenguas con pocos hablantes. Insuficiente presupuesto para formación continua.

Desconocimiento o falta de voluntad por parte de operadores judiciales para aplicar estas normas. La tensión entre los sistemas normativos indígenas y el sistema legal ordinario: a veces el rol del intérprete también implica mediar entre concepciones jurídicas distintas.

Conclusiones y palabras finales

De acuerdo a los objetivos planteados en la presente investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

El análisis de las *Normas para Intérpretes Jurídicos en Lenguas Originarias* revela su importancia estratégica en la construcción de una justicia verdaderamente plurinacional, inclusiva y culturalmente pertinente. Estas normas constituyen un avance normativo significativo al definir criterios claros para la formación, certificación, ética profesional y desempeño de los intérpretes jurídicos, quienes actúan como puentes entre el sistema judicial estatal y las comunidades que se comunican en lenguas originarias.

No obstante, su implementación práctica enfrenta desafíos sustanciales, como la escasa disponibilidad de intérpretes capacitados, la falta de recursos institucionales y la débil articulación entre el sistema ordinario y el sistema indígena originario campesino. Asimismo, persisten vacíos en la formación intercultural y jurídica que limitan el impacto de estas normas en la garantía del debido proceso.

Palabras finales

Garantizar el acceso efectivo a la justicia en un Estado plurinacional requiere más que el reconocimiento formal de la diversidad cultural y lingüística; demanda la creación de condiciones materiales e institucionales para su ejercicio real. Las normas para intérpretes jurídicos en lenguas originarias son un paso fundamental en este camino, pero deben ser complementadas con políticas públicas integrales, programas de formación sostenibles y mecanismos de monitoreo y evaluación.

El fortalecimiento de esta figura no solo contribuye a democratizar el sistema judicial, sino que reafirma el derecho colectivo de los pueblos indígenas a ser escuchados y comprendidos en sus propias lenguas, como un componente esencial de la justicia y la dignidad.

Los intérpretes forenses requieren una formación especializada que no solo incluya fluidez en la lengua originaria y el castellano, sino también una comprensión

profunda de la terminología legal y los procedimientos judiciales. Aunque, esta formación completa aún no está disponible, existen en las universidades dos asignaturas relacionadas: técnicas de traducción y taller de traducción.

Referencias

- Andrade, L., & Howard, R. (2018). *Activismo, derechos lingüísticos e ideologías: La traducción e interpretación en lenguas originarias en el Perú*. Indiana. <https://journals.iai.spkberlin.de/index.php/indiana/article/view/2487/2053>
- Barreto, K. (2016). *Derecho a la información y a la no discriminación de las personas con discapacidad auditiva en las municipalidades de Huaral* (Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo). http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15109/Barreto_VKG.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Constitución Política del Estado (CPE). (2009). *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*.
- Cruz, I. (2016). *El papel del intérprete de lengua de signos española para la comunidad sorda en España* (Trabajo de fin de grado, Universidad Pontificia Comillas). <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/32859/retrieve>
- Cruz, A. (2014). *Necesidad de crear un instituto de abogados bilingües y traductores de lenguas indígenas para que los grupos étnicos puedan tener acceso a la justicia en la región sur del Estado de Veracruz* (Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México).
- Kleinert, C. (2014). Intérpretes en lenguas indígenas como nuevos mediadores interculturales. En S. Martí i Puig & G. Dietz (Coords.), *Empoderamiento y educación superior en contextos interculturales en México* (pp. 171–183). Ediciones Bellaterra.
- Ley del Código de Procedimiento Penal de Bolivia, Ley Núm. 1970 de 25 de marzo de 1999. *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*.
- Ley del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, Ley Núm. 464 de 19 de diciembre de 2013. *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*.
- Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas, Ley Núm. 269 de 2 de agosto de 2012. *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*.
- Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley Núm. 260 de 11 de julio de

2012. *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*.
<https://www.aj.gob.bo/uploads/docs/Ley%20260.pdf>
- López, T. (2015). *Los intérpretes de lenguas indígenas: Una forma de garantizar los derechos lingüísticos y el debido proceso* (Informe, UNAM).
<https://www.cepiadet.org/pdf/2015/losinterpretesdelenguasindigenas2015.pdf>
- Mamani, D. (2015). *Guía metodológica para elaboración de tesis de grado en ciencias sociales*.
- Órgano Judicial de Bolivia. (s/f). *Sistema de Registro y Actuación de Peritos, Intérpretes y Traductores*.
<https://odin.organojudicial.gob.bo/#:~:text=lengua%20en%20otra.-,Int%C3%A9rprete,y%20explica%20temas%20socio%20culturales>
- Ortiz, E., & Espinoza, S. (2020). *La trayectoria de una intérprete de lenguas indígenas que participó en un caso de acceso a la justicia intercultural en el Perú: El juicio “Curva del Diablo”* (Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Mayor de San Marcos).
- Sentencia Constitucional Plurinacional 0074/2014. (2014, 3 de enero). *Tribunal Constitucional Plurinacional*.
<https://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/Fichas/ObtieneResolucion?idFicha=18711>
- Tribunal Supremo de Justicia. (s/f). *Reglamento del registro y actuación de peritos, intérpretes y traductores*.
- Valencia, N. (2018). *La labor del traductor e intérprete en los servicios públicos del Estado peruano* (Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo).
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/18307/Valencia_BNM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Yannakakis, Y., Schrader-Kniffki, M., & Díaz, L. (2019). *Los indios ante la justicia local: Intérpretes, oficiales y litigantes en Nueva España y Guatemala (siglos XVI–XVII)*. El Colegio de Michoacán y Emory University.